LIMA

Ascenso a la categoría de profesor principal.

La cosa decidida es un principio que forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que, frente a su transgresión o amenaza, necesariamente el órgano jurisdiccional se encuentra facultado a declarar su nulidad.

Lima, trece de noviembre de dos mil catorce.-

#### LA PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.-

VISTA: con el expediente administrativo, la causa número ocho mil ciento treinta y tres guión dos mil trece Lima, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha; producida la votación con arreglo a Ley, se ha emitido la siguiente sentencia.-----

#### 1. MATERIA DEL RECURSO:

#### 2. CAUSAL DEL RECURSO:

Por Resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, obrante de fojas 32 a 34 del cuadernillo formado en esta Suprema Sala, se ha declarado procedente el recurso de casación por el litisconsorte necesario pasivo Luis





.....

LIMA

Ascenso a la categoría de profesor principal.

Alberto Jump Saldivar, por la causal de: Infracción normativa procesal del artículo 139° incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado; e, infracción normativa de los artículos 122° incisos 3) y 50° inciso 6) del Código Procesal Civil.-----

#### 3. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA:

Primero.- La infracción normativa constituye un vicio de derecho en que incurre el juzgador en una resolución; determinando que el caso sea pasible de ser examinado por medio de un recurso de casación, siempre que esté ligado por conexidad lógica a lo decidido. En tal sentido, se puede conceptualizar a la infracción normativa como la afectación a las normas jurídicas en que incurre la Sala Superior al emitir una resolución que pone fin al proceso, dando apertura a que la parte que se considere afectada pueda interponer el recurso de casación.

<u>Tercero</u>.- Se debe señalar que el principio procesal de la motivación escrita de las resoluciones judiciales se halla consagrado en el inciso 5) del artículo 139°





LIMA

Ascenso a la categoría de profesor principal.

Quinto.- Por sentencia de fecha diez de junio de dos mil once, de fojas 230 a 236, el Juez de Primera Instancia declaró fundada la demanda, en consecuencia nulas las resoluciones administrativas impugnadas al considerar que, en merito de la Resolución N° 104-2002-CODACUN de fecha 13 de







LIMA

Ascenso a la categoría de profesor principal.

diciembre de 2002, que no fue materia de cuestionamiento en sede administrativa y judicial, se anula la Resolución N° 493-CU-CR-UNHEVAL-97, por lo que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco expidió la Resolución N° 005-2003-UNHEVAL-CTG-CU de fecha 18 de febrero de 2003, reiterando lo resuelto por el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios - CODACUN, en tal sentido la Resolución Administrativa emitida por la Universidad demandada no constituye un acto administrativo sino un acto de administración interna cuya finalidad es dar impulso a actividades propias de la entidad, tal como lo establece el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, en consecuencia al expedirse la Resolución N° 061-2004-CODACUN y la Resolución N° 169-2004-CODACUN se ha incurrido en causal de nulidad.-----

<u>Sexto.-</u> La Sala Superior confirmando la resolución apelada declaró infundada la demanda, al considerar que la Resolución N° 061-2004-CODACUN y la Resolución N° 169-2004-CODACUN fueron emitidas con posterioridad a la decisión administrativa que ha causado estado, esto es, la Resolución N° 104-2002-CODACUN, y por ende no se puede pretender revivir el procedimiento administrativo para activar nuevamente el trámite administrativo que declaró la nulidad del ascenso como profesor principal por no cumplir con el requisito tener el grado de Maestro o Doctor.------

<u>Séptimo.-</u> De una lectura minuciosa de la sentencia impugnada, se aprecia que la Sala Superior, justificó adecuadamente su decisión, al resolver correctamente el punto controvertido fijado en el proceso, esto es, "Determinar si en las resoluciones administrativas cuestionadas se ha incurrido o no en causal que dé lugar a declarar su nulidad total"; por cuanto conforme se advierte de los actuados, y según lo han determinado las instancias de mérito, mediante Resolución N° 104-2002-CODACUN de fecha 13 de diciembre de 2012, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores en aplicación de la potestad otorgada por el artículo 95º inciso a) de la Ley Universitaria, resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto





LIMA

Ascenso a la categoría de profesor principal.

por el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en consecuencia la nulidad de la Resolución N 266-2002-UNHEVAL-CU de fecha 10 de enero de 2002, emitida por la Universidad demandante, al considerar que para tener la condición de profesor principal es necesario contar con el grado de maestro o doctor, conforme lo señala el artículo 48º inciso a) de la acotada Ley Universitaria, decisión que al ser emitida en última instancia administrativa y no haber sido impugnada administrativa o judicialmente tiene la calidad de cosa decidida cuya transgresión o amenaza, necesariamente se impone el otorgamiento de la tutela correspondiente, es por ello que al expedirse las Resoluciones N° 061-2004-CODACUN y N° 169-2004-CODACUN, con posterioridad a la Resolución Nº 104-2002-CODACUN, reviviendo un procedimiento administrativo fenecido, incluso variando la decisión adoptada previamente, puesto que contrariamente a lo señalado previamente consideró que el señor Luis Alberto Jump Saldivar tiene la condición de profesor principal a dedicación exclusiva, sin que haya acreditado tener la condición de Maestro o Doctor.----

Octavo.- Por tanto al haberse expedido las Resoluciones N° 061-2004-CODACUN y N° 0169-2004-CODACUN se vulneró el principio de cosa decidida que forma parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por lo que, correspondió declarar su nulidad al amparo de lo prescrito por el artículo 10° de la Ley N° 27444, por las instancias de mérito, en tanto fueron emitidas contraviniendo el debido procedimiento administrativo.-----







LIMA

Ascenso a la categoría de profesor principal.

#### 4. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen emitido por el señor Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo; y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 397º del Código Procesal Civil: Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el litisconsorte necesario pasivo Luis Alberto Jump Saldivar de fecha treinta de abril de dos mil trece, obrante de fojas 403 a 408; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista de fecha dieciséis de enero de dos mil trece, de fojas 352 a 357, expedida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y DISPUSIERON la publicación del texto de la presente sentencia en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco contra el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores y otro; y, los devolvieron, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez

S.S.

Mendoza.-

RODRÍGUEZ MENDOZA

CHUMPITAZ RIVERA

**TORRES VEGA** 

MAC RAE THAYS

**CHAVES ZAPATER** 

U 6 FNE. 2015

Lca/Lrg

Dra. ROSMARY CERSON BANDINI Sterretaria (P)

6